

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 732

Bogotá, D. C., viernes. 25 de junio de 2021

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2020 SENADO

por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país.

ORIGEN Y OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto fortalecer las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; por medio del fortalecimiento de las competencias docentes para la orientación escolar, la articulación de la oferta institucional del Estado, la afirmación del rol educativo de los padres y del entorno familiar, y de algunas estrategias tales como el fomento al aprovechamiento del tiempo libre en actividades artísticas y deportivas, y el acompañamiento comunitario a acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

El proyecto es de origen congresional, de autoría de los Honorables Senadores Santiago Valencia González, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Velasco Ocampo; y de los Honorables Representantes John Jairo Berrío López, y Gabriel Jaime Vallejo Chujfi. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 596 de 2020.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Se destacan los siguientes:

- ✓ Proyecto de Ley No. 133 de 2015 Cámara *“Por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del País”*¹, propuso una reforma curricular por vía legislativa, orientada a la prevención del consumo en la población escolar. El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso No. 766 de 2015. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 1041 de 2015 y luego debatida en la sesión del 5 de abril de 2016 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue votada positivamente. El texto aprobado consta en Acta de Comisión No.025 de 2016, previo anuncio de la

¹ Cámara de Representantes. Proyectos de Ley, Legislatura 2015 – 2016. República de Colombia.
<http://www.camara.gov.co/prevencion-sustancias-psicoactivas>

<p>votación en sesión ordinaria del día 30 de marzo del mismo año. El proyecto no pudo contar con segundo debate antes de cumplirse el tiempo disponible para su trámite.</p> <p>✓ Proyecto de Ley No. 081 de 2017 Cámara <i>"Por medio del cual se establece la cátedra para la prevención al consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país"</i>². Fue publicado en la Gaceta No. 678 de 2017 para ser considerado, nuevamente, en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 882 de 2017, y luego debatida en la sesión del 10 de abril de 2018 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue votada positivamente. El texto aprobado consta en Acta de Comisión No. 016 de 2018, previo anuncio de la votación en sesión ordinaria del día 4 de abril del mismo año. El proyecto, nuevamente fue archivado por falta de trámite.</p> <p>APROBACIÓN EN LA COMISIÓN VI DEL SENADO</p> <p>La Honorable Comisión VI Constitucional Permanente del Senado de la República, consideró modificaciones al proyecto de ley presentadas conforme consta en informe de ponencia para primer debate publicado en la Gaceta del Congreso 1374 de 2020³.</p> <p>El informe de ponencia positiva se sometió a debate por parte de la Comisión en su sesión del 23 de marzo de 2021. Así, fueron sometidos a votación el articulado integrado por 9 artículos, incluyendo las notas de vigencia, junto con el título del proyecto y el querer de la Comisión de que el proyecto pasara al siguiente debate, conforme a lo cual fue aprobado⁴.</p> <p>² Cámara de Representantes. Proyectos de Ley, Legislatura 2017 – 2018. República de Colombia. http://www.camara.gov.co/consumo-de-sustancias-psycoactivas</p> <p>³ Gaceta del Congreso No. 1374 de 2020. Informe de Ponencia Proyecto de Ley 050 de 2020 Senado. http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicaados/Ponencias/2020/gacet_a_1374.pdf</p> <p>⁴ Comisión VI Constitucional Permanente; Senado de la República. Sesión del 23 de marzo de 2021. URL: https://www.youtube.com/watch?v=lhy-6NjqnRo&t=3365s</p>	<p>En atención a lo dispuesto en el artículo 175 de la ley 5 de 1992, se deja constancia mediante el presente informe de ponencia que en el curso del primer debate de Senado en la Comisión VI, no se presentó ninguna proposición ni se sometió a consideración ningún cambio en el articulado respecto a lo propuesto en el primer informe de ponencia.</p> <p>Por lo tanto, se pone a consideración de la Plenaria del Senado de la República el mismo texto aprobado en debate de Comisión, sin pliego de modificaciones.</p> <p>MARCO NORMATIVO Y DE POLÍTICA PÚBLICA</p> <p>La Constitución Política dicta el carácter especial de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sus artículos 44 y 45:</p> <p>ARTÍCULO 44. <u>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</u></p> <p><u>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</u></p> <p><u>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</u></p> <p>ARTÍCULO 45. <u>El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</u></p> <p>(Subrayado fuera de texto).</p>
<p>Este proyecto de ley constituye elemento de soporte para la ley 1620 de 2013⁵ para la Convivencia Escolar, como un coadyuvante en el sostenimiento de un entorno seguro para la convivencia y bienestar de la población educativa la cual involucra diferentes actores; entre docentes, estudiantes, padres de familia y personal administrativo.</p> <p>Dicha ley enfatiza la formación en <i>Competencias Ciudadanas</i>, definidas como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.</p> <p>Además, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar con los siguientes objetivos, entre otros (Artículo 4, subrayado fuera de texto):</p> <p>✓ Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la <u>convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos</u>, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.</p> <p>✓ <u>Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.</u></p> <p>✓ <u>Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable</u>, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar (...)</p> <p>⁵ Senado de la República. Ley 1620 de 2013. "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html</p>	<p>✓ <u>Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos. (...)</u></p> <p>✓ <u>Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.</u></p> <p>✓ <u>Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.</u></p> <p>Esto, cuenta con elementos de refuerzo adicionales, de acuerdo con concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional que ya fueron considerados para efectos del primer informe de ponencia debatido y aprobado en Comisión:</p> <p>"Sobre las políticas públicas, estrategias y capacidad institucional del país en materia de prevención de consumo de sustancias psicoactivas Desarrollar acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) implica afectar negativamente los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección. De acuerdo con el actual Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el consumo en entornos escolares está comprendido como una contravención (comportamiento contrario a la convivencia), y para el caso de población entre los 14 y los 18 años, las distintas sanciones se acogen a lo dispuesto por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Así mismo, es de anotar que el consumo de SPA, de acuerdo a la Ley 1566 de 2012 "Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas (...)", es considerado como un problema de salud pública, lo cual implica no estigmatizar ni discriminar a los afectados y tampoco individualizar la situación problemática, sino por el contrario, analizar y buscar respuestas integrales que repercutan en los distintos escenarios de la vida cotidiana, institucionales y no institucionales, que tengan incidencia en el desarrollo y perpetuación de este flagelo. En ese sentido, el país ha avanzado tanto en actualizar políticas para la prevención del consumo, como en el abordaje integral del problema de las drogas. Por lo anterior, las políticas públicas a continuación relacionadas se están articulando sobre la Salud Mental:</p> <p>(i) Resolución 89 de 16 de enero de 2019: "Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas";</p>

<p>(ii) <i>Resolución 4886 de noviembre de 2018: "Por la cual se adopta la política nacional de salud mental" y</i></p> <p>(iii) <i>La Ruta Futuro de diciembre de 2018: "Política Integral para enfrentar el problema de las drogas". Todos estos instrumentos reconocen dos instancias de articulación intersectorial en materia de drogas: (i) el Consejo Nacional de Estupeficientes: máxima autoridad en esta materia y (ii) la Comisión Técnica Nacional de Reducción de la Demanda de Droga: instancia asesora del Consejo en materia de prevención de consumo.</i></p> <p>El proyecto se articula con las disposiciones de la Ley General de Educación, 115 de 1994, especialmente lo contenido en su artículo 11 en lo que se refiere a niveles de educación formal.</p> <p>Adicionalmente, cabe mencionar que Colombia cuenta con el documento CONPES 3992 "Estrategia para la Promoción de la Salud Mental en Colombia", la cual es la estrategia intersectorial orientada a articular diferentes acciones para la prevención y la atención de las situaciones asociadas al consumo. Para el caso del Ministerio de Educación, incorpora entre sus acciones realizar formación a docentes en el desarrollo de las competencias ciudadanas y socioemocionales como factor protector y, especialmente, promotor de derechos y de desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>También, el país cuenta con un "Lineamiento Nacional de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas" publicado en octubre de 2018; en dicho lineamiento, se especifican, con base científica, los criterios para desarrollar acciones de prevención basadas en la evidencia por etapa de curso de vida y por entorno de la vida cotidiana. Es un documento claro y específico frente a las estrategias, enfoques y mecanismos que se deben dar para hacer prevención basada en la evidencia. La construcción de este documento orientador está sustentada en los Estándares Internacionales para la Prevención del Uso de Drogas de UNODC del 2017, así como el documento de "Calidad y Evidencia en reducción de la demanda de drogas" COPOLAD, 2014.</p>	<p>El referente más reciente dentro de las políticas públicas es la <i>Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana</i>⁶ la cual aborda la atención del problema del consumo de sustancias psicoactivas, desde un enfoque integral e interagencial, que unifica la oferta institucional de todas las entidades del Gobierno nacional con competencias en la prevención y mitigación de un fenómeno tan complejo.</p> <p>En primer lugar, la política aborda el problema del consumo de sustancias psicoactivas, en general, como un problema de salud pública, enmarcado dentro del campo de la salud mental, el cual afecta la convivencia en la medida que incrementa la percepción de inseguridad. En efecto, las dinámicas de consumo vienen necesariamente aparejadas con su tráfico y comercialización al menudeo, las cuales están espacialmente correlacionadas con toda clase de dinámicas de criminalidad tales como el control territorial con fines de captura de las rentas ilegales asociadas, lesiones personales, hurtos, homicidios, entre otros delitos. Todo esto, reviste particular gravedad cuando tiene lugar en ambientes escolares, en la medida que expone a los niños, niñas y adolescentes a un entorno propenso a la violencia, a formas severas de matoneo o "bullying" rodeadas de intereses delincuenciales, y a la vulneración de sus derechos, contrario a cualquier objetivo educativo, o de desarrollo pleno y sano de las nuevas generaciones de colombianos.</p> <p>La política llama la atención sobre el nivel de sofisticación de los delincuentes que venden estupeficientes y su capacidad de injerencia social en espacios en los que se incluyen ambientes escolares. El desarrollo de estrategias de distribución regional de drogas y comercialización local, el aumento en la variedad de sustancias de origen natural y sintético, el establecimiento de marcas y mecanismos de fidelización de consumo, son algunas de las novedades que manejan los vendedores de estupeficientes. En este contexto los niños, niñas y adolescentes son sujetos particularmente vulnerables a dinámicas de instrumentalización.</p> <p>Esta Política establece los siguientes criterios generales en materia de consumo de sustancias psicoactivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los gobernadores y alcaldes incorporarán en el Plan de Desarrollo Territorial programas dirigidos a proteger a los niños, niñas y adolescentes del consumo de <p>⁶ República de Colombia. <i>Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana</i>. Ministerio de Defensa Nacional. Diciembre de 2019, Bogotá – Colombia.</p>
<p>drogas. Para eso deberán integrar la acción de las diferentes secretarías y entidades departamentales y municipales, al igual que destinar presupuesto y capacidades institucionales para dicho propósito. Las autoridades deben proteger a esta población cuyos derechos constitucionalmente prevalecen.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Ministerio del Interior coordinará con las gobernaciones y alcaldías programas de divulgación sobre los efectos del consumo de drogas, desde la perspectiva de la convivencia y seguridad ciudadana, dirigidos a prevenir el consumo y a promover la denuncia de quienes participan en el tráfico y comercialización urbana de estupeficientes. Para eso, el Ministerio articulará con los Ministerios de Justicia, Defensa Nacional, Salud y Protección Social, Educación y Deporte. ✓ El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Policía Nacional continuará la aplicación estricta del Decreto 1844 del 2018, el cual reglamenta parcialmente el Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas. ✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho activará el Comité Técnico Asesor para la Prevención Nacional de la Fármaco Dependencia, el cual funciona como una instancia de apoyo técnico del Consejo Nacional de Estupeficientes, tal como lo contempla la Ley 30 de 1986. Dicho Comité se reunirá con la frecuencia necesaria para articular todas las campañas de prevención del consumo. ✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho, concentrará acciones en la asistencia técnica para aumentar la efectividad de los Consejos Seccionales de Estupeficientes, de acuerdo con las funciones asignadas a dichas instancias de coordinación en la Ley 30 de 1986. Así mismo, evaluará el cumplimiento de las funciones de cada Consejo Seccional de Estupeficientes y su alineación con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana. ✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho evaluará la efectividad de la iniciativa de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio nacional a partir de los indicadores de prevalencias del último año, los cuales serán generados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los indicadores servirán para hacer ajustes a los programas de prevención y prestarán especial atención a la prevalencia en la población escolar y población universitaria. 	<p>El proyecto de ley refuerza todos estos elementos en el campo particular de los entornos educativos, buscando dar rango legal a estas medidas articuladoras de la oferta institucional del Estado. Con esta política queda claro, sin embargo, que el problema reviste tanta complejidad que no basta con ponerlo en manos de los docentes, de las instituciones educativas y de la familia, sino que requiere acciones de coordinación de mucho mayor alcance.</p> <p>CONSIDERACIONES ADICIONALES</p> <p>Recalcando lo considerado en el primer informe de ponencia debatido y aprobado en Comisión, y estimando la importancia de la educación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, se presentan las siguientes consideraciones frente a esta iniciativa del Honorable Senador Valencia González, y demás Honorables Congresistas que le acompañaron con su firma la presentación de este proyecto de ley:</p> <p>La iniciativa resulta coherente con la responsabilidad del Congreso de la República, así como con las políticas públicas en materia de prevención de la adicción y del consumo de sustancias psicoactivas (SPA).</p> <p>La educación impartida en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, resulta la mejor herramienta para desarrollar conocimientos, aptitudes y comportamientos saludables, que se aparten del consumo de sustancias con alto potencial para trastornar proyectos de vida constructivos de la juventud colombiana.</p> <p>A partir de este proyecto de ley, se avanzará en la promoción de valores en esta población, necesarios para reducir el consumo de SPA, y para fomentar el desarrollo de su integridad física y mental, de su bienestar individual, social y colectivo al formar ciudadanos con capacidad de discernimiento sobre su salud y su futuro. Se espera, entonces, que niños, niñas, jóvenes y adolescentes puedan adquirir capacidad para analizar los riesgos del consumo de estas sustancias, pero sobre todo, para lograr un cambio cultural frente a las drogas y los fenómenos de criminalidad que se anidan detrás de ellas. Este cambio es posible a través de la educación, y de un papel activo en la materia por parte de las instituciones educativas.</p>

<p>Los elementos de diagnóstico que resalta el proyecto de ley en su exposición de motivos, revelan una situación de suma gravedad. Según el estudio nacional realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia en el año 2013 sobre el consumo de sustancias psicoactivas en población de 12 a 65 años, el 13% de las 32.605 personas encuestadas han usado alguna droga ilícita como marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, LSD, hongos e inhalables al menos una vez en su vida, y de uso frecuente el 3.6%; lo que equivaldría a unas 839.000 personas haciendo la proporción con la población nacional. Este indicador es realmente alarmante, más aún cuando se observa que el mayor consumo se presentó en el grupo poblacional de entre 12 y 24 años de edad.</p> <p>Se insiste en que los entornos escolares son el perfecto escenario para implementar acciones de prevención, para dotar a la juventud colombiana de herramientas que permitan la implementación de políticas públicas que encaminen esfuerzos hacia la prevención del consumo de SPA. A este respecto, vale la pena tener en cuenta el "Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar Colombia - 2016"⁷, el cual ilustra la variabilidad de las sustancias y el porcentaje de niños, niñas y adolescentes que en algún momento de su vida estudiantil han consumido algún tipo de sustancia psicoactiva ilícita o de uso indebido. Se destacan los siguientes elementos estadísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un 15,9% de los escolares de Colombia declararon haber usado al menos una de estas sustancias alguna vez en la vida, es decir aproximadamente 1 de cada 6 escolares, lo que representa un universo aproximado de 520 mil escolares, con un 16,9% entre los hombres y 15,1% entre las mujeres. ✓ Por otra parte, un 11% de los escolares declara haber usado alguna de las sustancias descritas en el último año, 11,9% en los hombres y 10,2% en las mujeres, y un 6,1% las usó en el último mes (7% en hombres y 5,3% en mujeres). ✓ Un 10,7% de los escolares del grado séptimo declararon haber usado alguna sustancia ilícita en la vida, lo que sube a un 21,2% en el grado undécimo. Respecto <p><small>⁷ Observatorio de Drogas de Colombia; Ministerio de Justicia y del Derecho; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD de la Organización de los Estados Americanos OEA. (2016). "Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar Colombia - 2016" https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf</small></p>	<p>del tipo de colegio, el uso en la vida de alguna sustancia es muy similar en ambos grupos, alrededor del 16%.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Siete departamentos presentan prevalencias de uso alguna vez en la vida superiores al 20%: Caldas (27,9%), Antioquia (26,6%), Risaralda (26,1%), Quindío (23,7%), Orinoquía (22%), Bogotá (21,5%) y Amazonia (20,4%). Por otra parte, hay 11 departamentos con prevalencia inferior a 10%, destacando entre ellos Sucre, Atlántico, Bolívar, Córdoba, La Guajira y Chocó con cifras inferiores al 8% en cada uno de esos departamentos. ✓ Respecto al uso en el último año, hay un consumo significativamente mayor entre los hombres en comparación con las mujeres, 11,9% y 10,2%, respectivamente. En cuanto a la edad de los estudiantes, el uso de cualquier sustancia crece a medida que aumenta la edad, con cifras desde 7,3% entre los estudiantes de 12 a 14 años, hasta un 16,7% en el grupo de 17 y 18 años. Las diferencias entre los diferentes grupos son significativas. ✓ Hay un incremento sistemático y estadísticamente significativo desde el grado séptimo (7,6%) al décimo (14%) y luego una estabilización. Por el otro lado, el uso de cualquier sustancia es prácticamente el mismo entre los estudiantes de ambos tipos de colegios, 11%. ✓ La prevalencia de consumo en el último año por departamentos muestra a Caldas y Antioquia con valores cercanos al 20% (es decir, 1 de cada 5 escolares declaró haber usado alguna sustancia en el último año), Risaralda con un 18,8% y Quindío con un 17,1%, y son los departamentos con niveles más altos. En cambio, Bolívar, Sucre, La Guajira, Córdoba y Chocó son los que presentan los menores índices de consumo, inferiores a 5%, lo que implica un consumo 4 veces inferior a aquellos departamentos con los mayores valores. ✓ La prevalencia de consumo alguna vez en la vida de estas sustancias es mayor en la zona urbana con un 16,8% frente a un 10,7% de la zona rural. Lo mismo ocurre con la prevalencia de consumo en el último año, en zona urbana es de 11,6% mientras que en zona rural es de 7,33% (ODC-2016).
<p>PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de todo lo anteriormente expuesto, rindo informe de ponencia positiva, solicitando a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley 050 de 2020 Senado "Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país" a partir del texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.</p> <p style="text-align: center;">  IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA Senador de la República Ponente </p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 050 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Artículo 2°. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.</p>

<p>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p> <p>Parágrafo 1°. Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.</p> <p>Parágrafo 2°. Modifíquese el Premio Nacional "Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas", al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría "Prevención en Entornos Escolares".</p> <p>Artículo 4°. Fortalecimiento del involucramiento parental. Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.</p> <p>Artículo 5°. Promoción del deporte y las artes. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Artículo 6°. Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.</p> <p>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas. El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.</p> <p>Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <div style="text-align: center;">  IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA Senador de la República Ponente </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 050 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Artículo 2°. Formación docente: El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.</p> <p>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p> <p>Parágrafo 1: Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.</p>	<p>Parágrafo 2: Modifíquese el Premio Nacional "Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas", al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría "Prevención en Entornos Escolares".</p> <p>Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental: Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.</p> <p>Artículo 5° Promoción del deporte y las artes: El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Artículo 6° Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas: El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Parágrafo: Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.</p> <p>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas: El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.</p> <p>Artículo 8°. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 23 de Marzo de 2021, el Proyecto de Ley No. 050 de 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS", según consta en el Acta No. 30, de la misma fecha.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, al Proyecto de Ley No. 050 de 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
--	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 409 DE 2021 SENADO

por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.

"POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA"

Bogotá, 24 de junio de 2021

Doctor
LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en el Senado del Proyecto de Ley número 409 de 2021 Senado

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República nos hiciera, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, procedemos a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate del proyecto de ley No.409 de 2021 Senado "Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política", en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 409 de 2021 Senado "Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política", es de iniciativa parlamentaria, fue radicado por los Honorables Senadores: H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, Miriam Paredes Aguirre, Efraín José Cepeda Sarabia, Miguel Ángel Barreto, Eduardo Enríquez Maya, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Miguel Amín Escaf, Juan Felipe Lemos Uribe, Nora María García, Laureano Augusto Acuña Díaz, Jhon Harold Suarez Vargas, Mauricio Gómez Amín, Richard Alfonso Aguilar Villa, Carlos Andrés Trujillo, Y Los Honorables Representantes: Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Nidia Marcela Osorio, Armando Antonio Zabaraín De

Arce, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Carlos Rivera Peña, Buenaventura León León, Jaime Felipe Lozada Polanco, José Gustavo Padilla Orozco el 16 de marzo de 2021 en la Secretaría General del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso No. 145 de 2021.

La ponencia para primer debate se publicó en la gaceta 461 de 2021 del Senado y se aprobó en primer debate en la Comisión segunda del Senado el 15 de junio de 2021.

1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de ley consta de cuatro (04) artículos, de acuerdo con las modificaciones aprobadas en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, entre ellos el de la vigencia, *"Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política"*.

• TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO Y MODIFICACIONES APROBADAS DURANTE EL PRIMER DEBATE EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO	MODIFICACIONES PROPUESTAS Y APROBADAS EN PRIMER DEBATE EN NEGRITA	JUSTIFICACIÓN
"POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA".	"POR LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRAN LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA".	Considerando que los Ministerios de Hacienda y de Cultura son autorizados por el presente proyecto, para incluir partidas presupuestales y para erigir un busto en homenaje a la memoria del doctor Holmes Trujillo, es necesario vincular a la Nación al proyecto de ley.
ARTÍCULO 1°. El Congreso de la República de Colombia, honra y exalta la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, por su incansable trabajo en pro de la igualdad, los derechos humanos y la dignidad de la sociedad colombiana.	ARTÍCULO 1°. La Nación y el Congreso de la República de Colombia, honran y exaltan la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, por sus contribuciones al desarrollo y fortalecimiento de la diplomacia de la República de Colombia, la	Es necesario vincular a la Nación por las justificaciones señaladas anteriormente frente a la modificación del título del proyecto, así mismo se considera que las mayores contribuciones del doctor Carlos Holmes Trujillo García tuvieron lugar a través de su trabajo diplomático, su contribución

		víctimas del covid19 en Colombia
Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente Ley.	Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente Ley.	Se cambia la numeración del artículo en virtud a la eliminación del contenido propuesto en el artículo 4 del proyecto original.
Artículo 6°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	Se modifica la numeración del artículo en virtud de la eliminación del artículo 3.

En tal sentido, para segundo debate, se considera pertinente mantener el articulado aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto:

"El 26 de enero de 2021 fallece Carlos Holmes Trujillo, un hombre que dedicó su vida profesional, a servir al país. Al momento de su fallecimiento, Carlos Holmes Trujillo ejercía como Ministro de Defensa de Colombia, después de diez días de lucha contra la COVID-19, muere en la ciudad de Bogotá. En marzo de 2020, Colombia decreta la emergencia social, económica y ecológica, además de un cierre y aislamiento preventivo total del país; y él, a pesar de su edad, tomando en cuenta la situación social y de seguridad, decide seguir trabajando desde el Ministerio de Defensa en pro de los habitantes del territorio Nacional.

Para conmemorar su vida y trayectoria en Colombia, y para resaltar su compromiso por la defensa de los derechos de los colombianos, su vida pública, y la vigencia de la democracia, proponemos los abajo firmantes al honorable congreso de la república la aprobación de una Ley de homenaje a tan ilustre y recordado compatriota, con el objeto de que permanezca en la memoria histórica de nuestra sociedad, como un ejemplo de reflexión, compromiso y solidaridad. Su invaluable labor y su amplia e

	descentralización política y administrativa y su servicio público. incansable trabajo en pro de la igualdad, los derechos humanos y la dignidad de la sociedad colombiana.	para que la descentralización política y administrativa fuera reconocida por la Constitución de 1991 y en general por su trabajo como servidor público.
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través de Señal Colombia se realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Carlos Holmes Trujillo García.	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través de Señal Colombia se realice y transmita un documental sobre la vida y obra de Carlos Holmes Trujillo García.	SE ELIMINA
Artículo 3°. Solicítese al Gobierno Nacional, la construcción de un busto de Carlos Holmes Trujillo García el cual será ubicado en la plaza Cayzedo en Cali -Valle del Cauca-.	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que incluya las partidas necesarias para la construcción de un busto de Carlos Holmes Trujillo García, así como para decidir el lugar de ubicación del mismo.	Se modifica la numeración del artículo con base en la eliminación del texto del artículo 2 del proyecto original. Así mismo, resulta necesario incluir al Ministerio de Cultura como autoridad competente en materia de monumentos, bustos y placas conmemorativas. Se estima importante que el Ministerio cuente con la autonomía necesaria para decidir el lugar de ubicación del busto del doctor Carlos Holmes Trujillo, por esta razón en lugar de establecer el lugar de ubicación del busto será el Ministerio de Cultura quien lo determine, para lo cual podrá escucharse el sentir de los familiares del doctor Trujillo.
Parágrafo: Los recursos para la construcción serán girados por el Gobierno Nacional.		
Artículo 4°. Declárese el 26 de enero como el Día Nacional, en homenaje a la memoria de Carlos Holmes Trujillo García.	Artículo 4°. Declárese el 26 de enero como el Día Nacional, en homenaje a la memoria de Carlos Holmes Trujillo García.	Se elimina, habida consideración del hecho, que cursa actualmente un proyecto de ley que busca establecer un día para conmemorar a todas las

intachable trayectoria, logrando aportes significativos al ámbito social, económico y político del país dejando en la memoria de los colombianos y especialmente de los tolimenses un legado de pujanza, esfuerzo y dedicación actualmente perdura y sigue caracterizando al tolimense de a pie, lo cual justifica la conmemoración y reconocimiento a su obra y vida.

Importancia del proyecto de ley

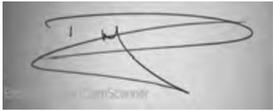
Su perfil

"El doctor Carlos Holmes Trujillo García nace el 23 de septiembre de 1951, en Cartago -Valle del Cauca-. Nace en el seno de una familia poderosa del Valle del Cauca. Hijo de Genoveva García y de Carlos Holmes Trujillo, se casó con Alba Lucía Anaya en 1997 y fue padre de cuatro hijos, Rodrigo, Iván, Carlos Mauricio y Camilo. Político de origen liberal y diplomático, que trabajó con todos los Gobiernos Nacionales desde 1990 a la fecha de su muerte en 2021

Estudió en la Universidad del Cauca, donde se graduó de abogado, realizó estudios y se graduó en la misma universidad en modalidad de especialización, de derecho penal y criminología. Estudió en la universidad de Sofía de Tokio, donde obtuvo el título de Máster en Negocios Internacionales. De igual manera, realizó cursos de administración en el Japón. Toda esta formación le permitió crear un profundo aprecio por la academia, el campus y las aulas, fortaleciendo la capacidad crítica y agudeza en el análisis de la política colombiana, lo que lo llevó a ser un reconocido docente en varias universidades de Colombia, entre ellas la Universidad de San Buenaventura de Cali, la Universidad Sergio Arboleda y la Universidad de Nuestra Señora del Rosario.

Una de sus labores más importantes y significativas para él, fueron sus años en la diplomacia. Cónsul de Colombia en Tokio -1976 a 1982-. Encargado de Negocios a.i. de Colombia en el Japón -1979 a 1980 -. Embajador, Representante Permanente de Colombia ante la OEA -1995 a 1997-. Embajador de Colombia ante el Gobierno de Austria -1998 a 1999-. Embajador, Representante Permanente de Colombia ante los Organismos de la ONU, con sede en Viena -1998 a 1999-. Embajador de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia -1999 a 2001-. Embajador de Colombia ante el Gobierno del Reino de Suecia -2004 a 2006-. Embajador no Residente ante los Gobiernos de Noruega -2004 a 2006-; Finlandia -2004 a 2006-; Islandia -2005 a 2006-; Dinamarca -2004 a 2006-. Embajador de

<p><i>Colombia ante el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y jefe de la Misión de Colombia ante la Unión Europea -2006 a 2011-.</i></p> <p><i>Fue miembro de la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, como representante del pueblo, donde se redactó la nueva constitución donde plasmaron los derechos fundamentales y libertades. Carlos Holmes Trujillo García, se destacó en este poder constituyente como garante de los derechos humanos.</i></p> <p><i>Primer alcalde de Cali elegido por voto popular -1988 a 1990-. Siendo alcalde, fue fundador y primer presidente de la Federación Colombiana de Municipios -1989 a 1990-, generando espacios propios de representatividad e interlocución de los alcaldes con el Gobierno Nacional para conquistar objetivos comunes.</i></p> <p><i>Desde el ejecutivo, ejerció cargos importantes y trascendentales en el país como Ministro de Educación Nacional -1992 a 1994-, donde fue ministro delegatario de funciones presidenciales. Alto Comisionado para la paz -1994 a 1995-. Ministro del Interior -1997 a 1998-. Ministro de relaciones exteriores "canciller" y Ministro de Defensa."</i></p> <p>Por las anteriores razones, en calidad de ponentes, encontramos conforme al espíritu de la Constitución rendir honores póstumos a la destacada trayectoria profesional de Carlos Holmes Trujillo García por sus contribuciones profesionales, académicas y políticas a la Nación.</p> <p>De igual forma, la autorización otorgada al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se construya un busto en honor del doctor Carlos Holmes Trujillo y se decida el lugar de ubicación del mismo, además de qué no impone gasto sino que lo autoriza, respeta las competencias propias del Ministerio de Cultura para este tipo de monumentos, así como las del Ministerio de Hacienda en lo atinente a la autorización de gasto e inclusión de partidas presupuestales.</p> <p>3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias, coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.</p>	<p>4. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 los ponentes encontramos que no existe razón alguna por la cual este proyecto de ley genere algún tipo de conflicto de interés, ni impedimento alguno para su votación.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, proponemos a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley No. 409 de 2021 Senado, <i>"Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política"</i>.</p> <p>De los honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República </div> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2021</p> <p style="text-align: center;">"POR LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRAN LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. La Nación y el Congreso de la República de Colombia, honran y exaltan la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, por sus contribuciones al desarrollo y fortalecimiento de la diplomacia de la República de Colombia, la descentralización política y administrativa y su servicio público.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que incluya las partidas necesarias para la construcción de un busto de Carlos Holmes Trujillo García, así como para decidir el lugar de ubicación del mismo.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 409 de 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. La Nación y el Congreso de la República de Colombia, honran y exaltan la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, por sus contribuciones al desarrollo y fortalecimiento de la diplomacia de la República de Colombia, la descentralización política y administrativa y su servicio público.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que incluya las partidas necesarias para la construcción de un busto de Carlos Holmes Trujillo García, así como para decidir el lugar de ubicación del mismo.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>

<p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 28 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.</p> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p>Bogotá D.C., 24 de junio de 2021</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ y ERNESTO MACIAS TOVAR, AL PROYECTO DE LEY No. 409 de 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 463 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueban el "Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 a)]" y el "Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]", firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

<p>Bogotá D.C., junio 23 de 2021</p> <p>Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: right;">REF: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 463 de 2021 Senado.</p> <p>En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me hiciera y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate del Proyecto de Ley No. 463 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» Y EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», FIRMADOS EN MONTREAL, CANADÁ, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016", en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES <p>El presente proyecto de ley fue radicado el día veintinueve (29) de abril de 2021 ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. Claudia Blum y la Ministra de Transporte, Dra. Ángela María Orozco Gómez.</p> <p>La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 380 de 2021 del Congreso de la República, en la cual reposa el contenido del «Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 a)]» y el «Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.</p>	<p>Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-CV19-0144-2021 del tres (03) de junio de 2021.</p> <p>El día 16 de junio de 2021, fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXPOSICIÓN DE MOTIVOS <p>I. Generalidades sobre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional</p> <p>Como lo expone la iniciativa radicada, la Organización de Aviación Civil Internacional (en adelante, la "OACI") es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, creado en 1944 como órgano administrador del "Convenio sobre Aviación Civil Internacional" (en adelante, el "Convenio"), suscrito en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944. La OACI vela por la aplicación del Convenio y nace con el propósito de regular la aviación civil internacional.</p> <p>La República de Colombia aprobó la Convención, creadora de la OACI, mediante la Ley 12 de fecha 23 de octubre de 1947, siendo, desde entonces, Estado Miembro de la OACI.</p> <p>Desde la constitución de la OACI como máximo órgano rector de la aviación civil internacional, esta organización ha tenido que adecuarse a las necesidades de la comunidad aeronáutica internacional, a fin de hacer frente a los retos que la propia actividad plantea. Dichos retos son más complejos y difíciles de resolver, debido a la globalización y al acelerado desarrollo científico y tecnológico de finales del siglo XX y lo que va corrido del siglo XXI.</p> <p>Actualmente, la OACI cuenta con más de 190 Estados Miembros, junto a los cuales labora de forma constante para crear, mediante consenso, las normas, reglamentaciones y métodos recomendados para el funcionamiento, administración y supervisión de la aviación civil internacional, como también para definir las políticas que posibilitan al sector operar de forma segura, viable y</p>
---	---

<p>eficiente, así como de manera que sea sostenible económicamente y responsable desde el punto de vista ambiental.</p> <p>Por lo anterior, durante sus más de 74 años de labor, la OACI ha representado un foro en el cual convergen las voluntades de sus Estados Miembros bajo un espíritu de igualdad soberana. Los Estados Miembros de la OACI emplean sus normas, reglamentaciones, métodos y políticas para garantizar que sus propias normas de derecho interno y operativas nacionales de aviación civil, se ajusten a esos instrumentos internacionales, permitiendo la operación segura, confiable y coordinada de la red mundial de aviación, que consta de más de 100.000 vuelos diarios.</p> <p>Además de su función principal de establecer normas, métodos y políticas internacionales basadas en el consenso, la OACI: coordina la asistencia y la creación de capacidades entre sus Estados Miembros, en apoyo de los objetivos de desarrollo de la aviación; elabora planes globales de coordinación e implementación de los avances sobre seguridad operacional y navegación aérea, y produce informes sobre los indicadores del transporte aéreo, auditando la capacidad de los Estados en la supervisión y vigilancia de la seguridad operacional, así como en la protección de la aviación civil.</p> <p>La OACI está conformada por tres órganos permanentes: una Secretaría General, una Asamblea General y un Consejo.</p> <p>El Consejo es el órgano ejecutivo de la OACI, responsable ante la Asamblea General, cuyas principales funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Ejecutar las instrucciones de la Asamblea General y cumplir con los deberes y obligaciones que le asigna el Convenio. (b) Determinar su organización y reglamento interno. (c) Nombrar y definir las funciones de un Comité de Transporte Aéreo, que será electo entre los representantes de los miembros del Consejo y ante el cual será responsable el Comité. (d) Establecer una Comisión de Aeronavegación. 	<ul style="list-style-type: none"> (e) Adoptar y notificar a todos los Estados Miembros de la OACI las normas y métodos internacionales recomendados, los cuales constituyen los anexos del Convenio y son normas de carácter técnico. (f) Examinar todo asunto relativo al Convenio que someta a su consideración un Estado Miembro de la OACI. <p>II. Artículo 50A, 56 y 57 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional</p> <p>El artículo 50A del Convenio se refiere a la composición y elección del Consejo. Este artículo establece que el Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea General. La elección de los Estados Miembros que componen el Consejo se realiza por conducto de la Asamblea General, cada tres años. Los Estados que forman el Consejo se dividen en tres grupos, a fin de cumplir con sus funciones y garantizar el logro de los objetivos de la OACI. Estos grupos están formados de la siguiente forma:</p> <p><i>Primer grupo:</i> de los Estados de mayor importancia en el transporte aéreo.</p> <p><i>Segundo grupo:</i> de los Estados no incluidos de otra manera, que contribuyen en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional.</p> <p><i>Tercer grupo:</i> de los Estados no incluidos de otra manera, cuya designación asegura la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo.</p> <p>Por su parte, el artículo 56 del Convenio establece el nombramiento de la Comisión de Aeronavegación, que se compondrá de 19 miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados Contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáutica. El Consejo invita a todos los Estados Contratantes a que presenten candidaturas para la Comisión de Aeronavegación. Así mismo, el Presidente de la Comisión de Aeronavegación es nombrado por el Consejo.</p> <p>Por último, el artículo 57 del Convenio establece las funciones de la Comisión de Aeronavegación, entre las que se dispone:</p>
<ul style="list-style-type: none"> (a) Considerar y recomendar al Consejo, a efectos de adopción, modificaciones a los Anexos del Convenio. (b) Establecer subcomisiones técnicas en las que podrá estar representado todo Estado Contratante, si así lo desea. (c) Asesorar al Consejo sobre la compilación y comunicación a los Estados Contratantes de toda información que considere necesaria y útil para el progreso de la navegación aérea. <p>III. Protocolos de enmienda a los artículos 50 A) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional</p> <p>El <i>"Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 A])"</i>, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, prevé un aumento del número de miembros del Consejo, de 36 a 40. Por su parte, el <i>"Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]"</i>, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, establece un incremento del número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, de 19 a 21.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 de la <i>"Convención de Viena sobre el derecho de los tratados"</i>, suscrita el 23 de mayo de 1969, las modificaciones a los tratados serán posibles si el tratado lo permite o, si la modificación no está prohibida por el tratado y siempre que se reúnan dos requisitos: que la modificación no afecte el disfrute de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones de las demás Partes del tratado y que esta no se refiera a una disposición cuya inobservancia sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y el fin del tratado.</p> <p>Deberá observarse que el Convenio admite enmiendas. En efecto, el literal j) de su artículo 49 establece, entre otras facultades y deberes de la Asamblea General, la de considerar las propuestas de modificación o enmienda de las disposiciones del Convenio y, en caso de aprobarlas, recomendarlas a los Estados Contratantes de acuerdo con las disposiciones del capítulo XXI del Convenio.</p> <p>Las modificaciones o enmiendas al Convenio, según su artículo 94, deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios de la Asamblea General, y entrarán en</p>	<p>vigor respecto de los Estados que las hayan ratificado, cuando las ratifiquen el número de Estados Contratantes fijado por la Asamblea General, número que, en todo caso, no será inferior a los dos tercios del total de los Estados Contratantes. Por consiguiente, los dos Protocolos en referencia se están a lo dispuesto en la <i>"Convención de Viena sobre el derecho de los tratados"</i> y en el propio Convenio, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) La Asamblea General de la OACI se reunió en su 39° período de sesiones y consideró oportuno proponer y aprobar el aumento del número de miembros del Consejo, de 36 a 40, y de la Comisión de Aeronavegación, de 19 a 21. (b) El Convenio no prohíbe estas clases de enmiendas. (c) Las modificaciones consignadas en los dos Protocolos no menoscaban el goce de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones de las Partes del Convenio. (d) Así mismo, las enmiendas no se oponen a la consecución efectiva de los fines del Convenio, como son, entre otros, desarrollar de manera segura y ordenada la aviación civil internacional en el mundo, evitar el despilfarro económico producido por una competencia excesiva y promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional. <p>IV. Razones sobre la necesidad y conveniencia de que sean aprobados los Protocolos de enmienda a los artículos 50 A) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional</p> <p>De acuerdo con los autores de la Iniciativa, la principal razón que justifica la necesidad y conveniencia de aprobar los Protocolos de enmienda de la Convención surge del constante aumento del número de Estados Miembros de la OACI y de la expansión y aumento de la importancia del transporte aéreo internacional para las economías nacionales de muchos Estados.</p> <p>En este sentido, y con relación al Consejo de la OACI (artículo 50 A de la Convención), un número más elevado de miembros en ese órgano aseguraría un mayor equilibrio, a través de un incremento en la representación de los Estados Contratantes del Convenio.</p>

El mismo argumento se aplica a la Comisión de Aeronavegación (artículo 56 de la Convención), pues un mayor número de miembros otorga mayor equilibrio mediante el aumento de la representación de los Estados contratantes de la Convención. Además, el ingreso de nuevos miembros permite a la Comisión aprovechar el conocimiento especializado y la experiencia sobre diversas especialidades y materias de un número cada vez mayor de integrantes.

También es válido resaltar que, mediante las Resoluciones A39-5 y A39-7, la Asamblea General de la OACI recomendó a todos sus Estados Miembros la ratificación de estos dos Protocolos a la mayor brevedad.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República de Colombia ha propuesto la ratificación de los referidos Protocolos, a fin de que el número de miembros del Consejo como de la Comisión refleje el incremento del número de Estados Miembros de la OACI.

Deberá decirse que la actual enmienda del artículo 50 a) de la Convención constituye la quinta enmienda para incrementar el número de miembros del Consejo. El Convenio original preveía un Consejo compuesto por 21 Estados Miembros. Este número fue aumentado posteriormente en distintas oportunidades, cada una de las cuales ha reflejado las necesidades del transporte aéreo internacional en sus diferentes épocas. Así, en 1961 el número de integrantes del Consejo se incrementó a 27, en 1971 a 30, en 1974 a 33 y en 1990 a 36.

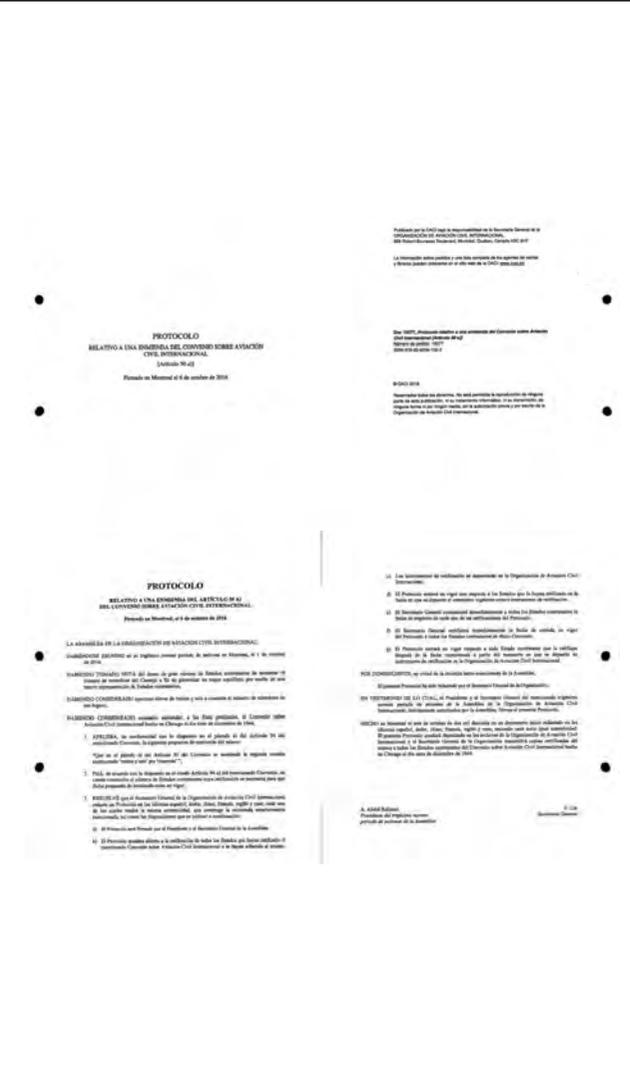
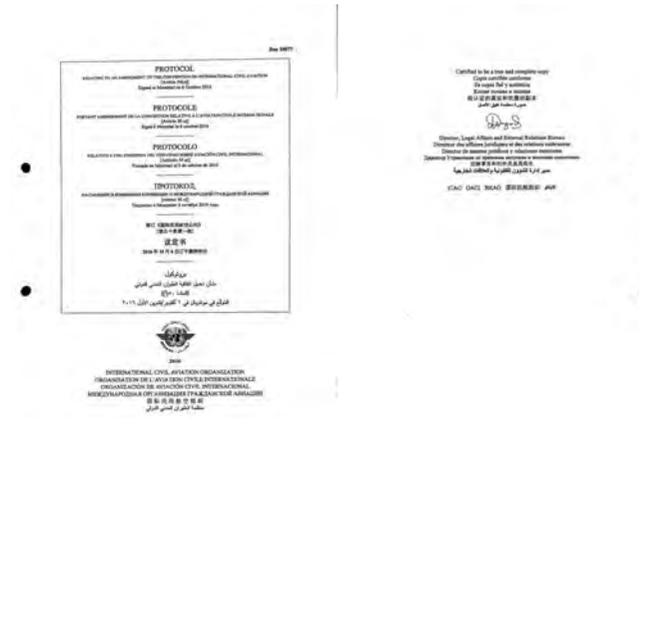
En similar sentido, la enmienda del artículo 56 de la Convención constituye su tercera modificación para el incremento de sus integrantes. El Convenio original preveía una Comisión compuesta por 12 miembros. Después, en 1971 los miembros se incrementaron a 15 y en 1989 a 19.

Ahora bien, la conveniencia de las enmiendas que se disponen en los dos Protocolos encuentran su sustento, entre otras normas, en el artículo 226 de la Constitución Política, en el cual se prevé que el Estado colombiano promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad y reciprocidad.

Así, al elevarse el número de los miembros del Consejo y de la Comisión de Aeronavegación de la OACI, se avanza una vez más en la internacionalización y

democratización en el tratamiento de los problemas asociados a la actividad aeronáutica, lo cual asegura una mayor y más activa participación de los Estados Contratantes en la toma de decisiones sobre materias tan transcendentales.

V. «Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 a)]» y el «Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, de conformidad con el texto que reposa en la Gaceta 380 de 2021.



PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTICULO 56
DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL
Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL...

HA BIEN RESUELTO en su Vigésimo primer período de sesiones en Montreal, el 6 de octubre de 2016...

HA BIEN TOMADO NOTA del deseo general de los Estados miembros de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación...

HA BIEN CONSIDERADO convenientes aumentar el número de miembros de sus órganos de gobierno a veintinueve...

HA BIEN CONSIDERADO necesario establecer, para dicho órgano, el Comité sobre Aviación Civil Internacional (IACI) en Chicago el día seis de diciembre de 1944...

2. APROBADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del artículo 56:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión "veintinueve miembros" por "veintinueve miembros";"

3. ESPERANZA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del mencionado Convenio, de ser ratificado el número de Estados miembros cuya adhesión se suscite para que dicha enmienda entre en vigor."

4. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional notifique en Preámbulo en los idiomas español, inglés, francés, ruso, chino, árabe y japonés a todos los Estados miembros del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, documentos que reponen en los artículos del Grupo Interno de Trabajo de Trabajo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de esta Misión y que constan en tres (3) folios cada uno.

5. EL PRESENTE será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

6. EL PRESENTE quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional, e se haga efectiva el mismo.

7. EL INSTRUMENTO de ratificación se depositará en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A. Abad Estrogon
Presidente del Organismo asesor
período de sesiones de la Asamblea

F. Liu
Secretario General

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que los textos que acompañan al presente Proyecto de Ley son copia fiel y completa de los textos originales en español del «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56 A)]» y del «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56 B)]» firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, documentos que reponen en los artículos del Grupo Interno de Trabajo de Trabajo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de esta Misión y que constan en tres (3) folios cada uno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LUCIA SOLANO RAMIREZ
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

• **CONFLICTO DE INTERÉS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5° de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa; frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que el *"Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 A)]"*, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, prevé un aumento del número de miembros del Consejo, de 36 a 40. Por su parte, el *"Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]"*, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, establece un incremento del número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, de 19 a 21.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia **positiva**, y en consecuencia, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 463 de 2021 Senado *"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 50 A)]» Y EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56]», FIRMADOS EN MONTREAL, CANADA, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016"*

Cordialmente,

ERNESTO MACIAS TOVAR
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley No. 463 de 2021 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 50 A)]» Y EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56]», FIRMADOS EN MONTREAL, CANADA, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Apruébense el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 50 A)]»* y el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56]»*, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 50 A)]»* y el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56]»*, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, que por el artículo primero de esta Ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

ERNESTO MACIAS TOVAR
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY No. 463 de 2021 Senado

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN EL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (ARTICULO 50A), Y EL “PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (ARTICULO 56), FIRMADOS EN MONTREAL, CANADÁ, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016.

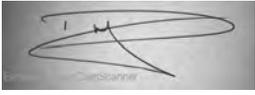
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébense el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 50 A)]»* y el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56]»*, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 50 A)]»* y el *«PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL [ARTICULO 56]»*, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, que por el artículo primero de esta Ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 29 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; border: none;"> <p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>	<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p>Bogotá D.C., 24 de junio de 2021</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ERNESTO MACIAS TOVAR, AL PROYECTO DE LEY No. 463 de 2021 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN EL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTÍCULO 50A), Y EL "PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTÍCULO 56), FIRMADOS EN MONTREAL, CANADÁ, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; border: none;"> <p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>	<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>				
<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>				

CONTENIDO

Gaceta número 732 - Viernes, 25 de junio de 2021
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por le Comisión Sexta al Proyecto de ley número 050 de 2020 Senado, por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país.	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado, por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.....	6
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el "Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 a)]" y el "Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]", firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.	9